

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

## REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción II, 17, 19 y 22 fracciones I a III, V a XVII y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y el artículo CUARTO Transitorio del Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 22 de Diciembre de 2016, por el cual se emite la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;

y

### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de administración pública y el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, misma que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los titulares de las mismas.

Que con fundamento en el artículo antes señalado se publicó el día 22 de diciembre de 2016, mediante Decreto número 100 en el Periódico Oficial del Estado, diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su Artículo Transitorio Primero.

Que en la fracción II del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, considera a la Secretaría de Finanzas como una dependencia de la administración pública centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 22 de la citada ley.

Que con el citado Decreto también se expide la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en la cual se crea el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la administración pública del Estado de Campeche, y cuya vigencia, de conformidad con su artículo SEGUNDO Transitorio, inicia a partir del 1 de abril de 2017.

Que con base en el artículo 3 de dicha ley, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, es el órgano responsable de aplicar la legislación fiscal, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones fiscales, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, de generar y proporcionar información para el diseño y evaluación de la política tributaria, así como de administrar las contribuciones y aprovechamientos federales y municipales que deriven de la colaboración administrativa entre el Estado y la Federación, así como con los municipios de la Entidad.

Que con fundamento en el artículo 7 de la ley en comento, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche está facultado para ejercer las funciones de administración de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, y sus accesorios, a que tiene derecho a percibir el Estado conforme a la legislación aplicable; así como aquéllas que deriven de convenios en materia de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados ya sea con la

Federación o con los municipios u organismos descentralizados; vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y, en su caso, ejercer los procedimientos y acciones que conlleven a su cabal cumplimiento.

Que conforme el artículo 8 de la citada ley, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, contará con los órganos siguientes: la Asamblea de Gobierno, el Administrador, el Consejo Consultivo y las Unidades Administrativas que establezca el Reglamento Interior.

Que el artículo CUARTO Transitorio del Decreto establece que el Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con la anticipación debida con la finalidad de que entre en vigor de manera simultánea con la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche el día 1 de abril de 2017, conforme lo señala el artículo SEGUNDO Transitorio del mismo Decreto.

Que, para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de su objeto, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche requiere de una adecuada estructura organizacional y de una clara definición y distribución de facultades y funciones entre las unidades administrativas que lo integran.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la Dirección, Administración e Integración del Servicio de Administración Fiscal**

**ARTÍCULO 1.-** El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en lo sucesivo SEAFI, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo la administración de los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado de Campeche, de conformidad con las disposiciones fiscales tanto de carácter estatal, como las de carácter federal y municipal derivadas de la firma de convenios que haya celebrado o celebre el Estado con ambos órdenes de gobierno, así como aquellos ingresos que deriven de convenios de colaboración administrativa con organismos descentralizados o, por disposiciones expresas de las leyes que correspondan.

**ARTÍCULO 2.-** El SEAFI realizará sus actividades en apego a los objetivos, estrategias y prioridades definidas por el Gobernador del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en las políticas y directrices que en materia fiscal defina el Secretario de Finanzas del Estado, mismas que se habrán de precisar en los planes y programas estratégicos que al efecto se elaboren.

**ARTÍCULO 3.-** La dirección y administración del SEAFI estará a cargo de un Administrador General de conformidad con la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, quien se auxiliará de los funcionarios y unidades administrativas que el SEAFI requiera y que su presupuesto de egresos le permita.

**ARTÍCULO 4.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el SEAFI, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Administrador General;
- II. Dirección de Auditoría Fiscal;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Servicios al Contribuyente;
- V. Dirección de Recaudación;

- VI. Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente; y
- VII. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Estado, apoyará al SEAFI en las funciones que se le asignan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y en las que se le asignan en este Reglamento, siendo responsable de las funciones que ejecute en el marco de su competencia.

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas tendrá competencia respecto de las funciones que el marco jurídico de la materia le otorga, tanto para la Secretaría de Finanzas como para este órgano administrativo desconcentrado SEAFI.

Las oficinas centrales del SEAFI, tendrán su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, del municipio y Estado de Campeche. Las facultades de sus autoridades podrán ejercerse en toda la circunscripción territorial del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Al frente de cada unidad administrativa del SEAFI habrá un servidor público que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

**ARTÍCULO 6.-** El Administrador General, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente, así como los responsables de cualquier otra área o unidad administrativa del SEAFI, ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos, y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de dicho órgano.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Facultades del Administrador General**

**ARTÍCULO 7.-** El Administrador General es la autoridad administrativa del órgano desconcentrado, a quien le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano, y ejercerá, además de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, las siguientes:

- I. Representar al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas cuando se requiera, en los asuntos de su competencia;
- II. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes de la Secretaría de Finanzas del Estado, estudios sobre los sistemas nacional y estatal de coordinación fiscal y sobre el sistema fiscal estatal; así como elaborar propuestas tendientes a su mejoramiento;
- III. Someter a la aprobación de la Asamblea de Gobierno, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Proponer a la Asamblea de Gobierno las adecuaciones a la organización, estructura, sistemas, procedimientos y demarcaciones territoriales que considere pertinentes para el adecuado funcionamiento del SEAFI y una mejor atención y servicio a los contribuyentes;
- V. Someter a la aprobación de la Asamblea de Gobierno los lineamientos, normas y políticas bajo las cuales el SEAFI proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal, federal, de alguna otra entidad federativa o, de la ciudadanía en general;
- VI. Dirigir y coordinar el proceso de planeación estratégica del SEAFI y de sus unidades administrativas sometiendo a la Asamblea de Gobierno el plan estratégico para su aprobación;
- VII. Impulsar y vigilar el ejercicio de la planeación estratégica en cumplimiento a las declaraciones de Misión y Visión del SEAFI;
- VIII. Proponer al Secretario de Finanzas, la celebración de sesiones extraordinarias de la

- Asamblea de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite;
- IX. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del SEAFI;
- X. Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman al SEAFI, así como a los funcionarios de libre designación, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, al Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones que resulten aplicables;
- XI. Autorizar a servidores públicos del SEAFI para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables;
- XII. Elaborar los informes que le solicite la Asamblea de Gobierno en relación con el desarrollo de las actividades del SEAFI, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le confiera;
- XIII. Ordenar estudios sobre mejores prácticas de administración fiscal a efecto de instrumentarlas en el SEAFI;
- XIV. Impulsar la instrumentación de programas de mejora continua y evaluar sus resultados;
- XV. Expedir los acuerdos por los que se establezca la circunscripción territorial de las oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente, se deleguen facultades a los servidores públicos o a las unidades administrativas del SEAFI y aquéllos por los que se apruebe la ubicación de sus oficinas en el territorio estatal y designar a los funcionarios adscritos a éstas;
- XVI. Previa aprobación de la Asamblea de Gobierno, celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del SEAFI;
- XVII. Verificar que el registro, control y concentración de los ingresos fiscales se realice conforme a las normas y procedimientos aplicables;
- XVIII. Administrar, fiscalizar, determinar, recaudar y cobrar ingresos fiscales estatales, federales y municipales que le corresponda percibir al Estado, así como ejercer las facultades conferidas a través de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y sus anexos que celebre o haya celebrado el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los municipios del Estado y sus organismos, así como aquellos ingresos que deriven del uso o aprovechamiento de bienes concesionados al Estado por la Federación;
- XIX. Organizar los servicios de orientación y asistencia a los contribuyentes en el Estado, procurando el mejor aprovechamiento de los medios disponibles que permitan ofrecer servicios de calidad y cubrir la totalidad del territorio del Estado;
- XX. Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual desfavorables a los contribuyentes y emitidas por las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables;
- XXI. Ordenar la realización de estudios sobre evasión y elusión fiscales, morosidad, costo de recaudación, eficacia y eficiencia de fiscalización, y proponer las acciones de mejora que correspondan;
- XXII. Promover campañas de incorporación y regularización de contribuyentes en el Estado;
- XXIII. Organizar el registro de los créditos fiscales procurando su recuperación oportuna e informar periódicamente a la Asamblea de Gobierno sobre su evolución;
- XXIV. Organizar los servicios de guarda y custodia de bienes embargados procurando su adecuada conservación;
- XXV. Vigilar la correcta y oportuna concentración de los ingresos recaudados en las cuentas establecidas para el efecto;
- XXVI. Promover la capacitación del personal del SEAFI, así como su desarrollo profesional conforme a lo previsto en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, además de promover el mejoramiento permanente de las condiciones de trabajo;
- XXVII. Evaluar el desempeño y funcionamiento de las unidades administrativas del SEAFI y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación de los procedimientos internos del SEAFI;
- XXVIII. Verificar que se apliquen las disposiciones en materia de evaluación del desempeño;
- XXIX. Recopilar directamente o por conducto de la unidad administrativa competente, conforme a

- las disposiciones jurídicas aplicables, las pruebas, constancias, informes y documentación, inclusive aquellas que se encuentren almacenadas en medios electrónicos, a fin de identificar irregularidades o posibles actos contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables, analizarlas y evaluarlas con carácter confidencial y establecer las acciones que correspondan;
- XXX. Recibir y analizar la información sobre hechos que puedan ser causa de responsabilidad administrativa o constitutivos de delitos con motivo de actos u omisiones de los servidores públicos del SEAFI y canalizarlos al Órgano interno de control de la Secretaría de Finanzas;
- XXXI. Instruir a las unidades administrativas del SEAFI, la imposición de las medidas disciplinarias que resulten aplicables a los servidores públicos del SEAFI incluso las que deriven de las revisiones administrativas, supervisiones o interventorías internas, cuando se considere necesario conminarlos a conducirse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXII. Instrumentar, en coordinación con las demás unidades administrativas del SEAFI, las medidas para prevenir actos de los servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII. Supervisar la administración oportuna de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas del SEAFI;
- XXXIV. Designar a los representantes del SEAFI en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades municipales y federales en los que participe;
- XXXV. Proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Finanzas la información que requieran para la evaluación y diseño de la política fiscal, así como para la elaboración de los informes que la propia Secretaría esté obligada a presentar;
- XXXVI. Prestar a los municipios del Estado, cuando así se lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios en materia fiscal;
- XXXVII. Crear grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación de la legislación fiscal Estatal y Federal, considerando la participación que corresponda a las unidades administrativas del SEAFI y de la Secretaría de Finanzas;
- XXXVIII. Solicitar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria y a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sobre la interpretación de las disposiciones fiscales federales;
- XXXIX. Instruir la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los periodos generales de vacaciones y el horario de labores que establezca la Asamblea de Gobierno, así como las formas oficiales de avisos, declaraciones, formularios, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales; y
- XL. Las demás que le encomienden el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Secretario de Finanzas del Estado, la Asamblea de Gobierno, o le otorguen otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

Todas las facultades que en este reglamento competen a los titulares de las Direcciones se entenderán conferidas también al Administrador General, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 8.-** Las facultades anteriores podrán ser ejercidas directamente por el Administrador General o a través de los Directores, Subdirectores, Coordinador Administrativo u otros responsables de área, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, con excepción de las establecidas en las fracciones I, X, XV, XVI, XX, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVIII y XL por ser indelegables, las cuales únicamente podrán ser ejercidas por el Administrador General.

### CAPÍTULO III De las Facultades Generales de los Directores

**ARTÍCULO 9.-** Los Directores tendrán las siguientes facultades de carácter general:

- I. Acordar con el Administrador General los asuntos de su competencia;
- II. Representar al SEAFI en los foros, eventos y reuniones nacionales ante organismos públicos y privados nacionales en asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que celebren;
- III. Proporcionar a las autoridades competentes, en términos del Código Fiscal del Estado, Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones y, en su caso, la información relativa a los juicios contencioso administrativos federales, estatales y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el SEAFI sea parte;
- IV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencias al público;
- V. Someter a la consideración del Administrador General los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios, contratos y órdenes en los asuntos de la competencia de las unidades a su cargo;
- VI. Participar en la elaboración del programa de mejora continua y coordinarse con las demás unidades administrativas del SEAFI para su integración y seguimiento;
- VII. Remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar con apego a la ley, a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores que conforman las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Participar en la materia de su competencia en la formulación del proyecto de Plan Estratégico del SEAFI;
- IX. Elaborar de acuerdo con los lineamientos y directrices que se emitan para el efecto, la propuesta del programa operativo anual de la administración o unidad administrativa a su cargo y remitirlo a la Coordinación Administrativa, para efectos de su integración;
- X. Organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;
- XI. Con base en las políticas y lineamientos establecidos para el efecto, formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas bajo su responsabilidad, y concentrarlo a la Coordinación Administrativa para su integración general;
- XII. Coordinar la elaboración de los programas operativos de su competencia de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables;
- XIII. Realizar estudios sobre la organización de las unidades administrativas adscritas a su cargo y proponer las medidas que procedan, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIV. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sean solicitadas por otras unidades administrativas, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;
- XV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas operativos anuales de trabajo, identificar las desviaciones en que se hubiere incurrido y tomar las decisiones correctivas para su cumplimiento;
- XVI. Dictar en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones jurídicas en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación;
- XVII. Proporcionar a la unidad competente, la información sobre las labores desarrolladas por las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con los plazos, formatos y procedimientos establecidos;
- XVIII. Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia o de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus áreas; incluso de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Campeche y las disposiciones relativas del Código Fiscal de la Federación;
- XIX. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo y habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;
- XX. Designar a los peritos para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los

- asuntos de su competencia;
- XXI. Informar al Administrador General y a la autoridad, instancia o unidad administrativa estatal o federal competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas o delitos de los servidores públicos de su adscripción y formular, o en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, dando la intervención que corresponda al órgano de control interno de la Secretaría de Finanzas, así como coadyuvar con las demás unidades administrativas del SEAFI en la investigación de los hechos u omisiones;
- XXII. Informar en todos los casos, a la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, conforme a lo señalado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y sus Anexos;
- XXIII. Atender las solicitudes que formule el Administrador General, sobre la imposición de medidas disciplinarias a los servidores públicos que estén a su cargo, derivado de las revisiones administrativas, verificaciones, o interventorías internas, para conminarlos a conducirse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Atender los requerimientos o solicitudes que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- XXV. Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de la unidad administrativa a su cargo;
- XXVI. Coadyuvar en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos, en las materias de su competencia;
- XXVII. Participar en la elaboración de los lineamientos de ética del personal a su cargo y supervisar su cumplimiento;
- XXVIII. Aplicar los criterios en materia de evaluación de la confiabilidad y de seguridad institucional, emitidos por la Coordinación Administrativa;
- XXIX. Identificar los requerimientos de capacitación del personal a su cargo y promover el desarrollo de programas de formación, actualización y capacitación necesarios;
- XXX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo, en congruencia con los proyectos y programas de trabajo a desarrollar de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidos para el efecto;
- XXXI. Participar en la elaboración y actualización del Manual de Organización General del SEAFI en la parte relativa a las áreas de su competencia;
- XXXII. Participar con la Unidad de Tecnologías de la información y Comunicación, en la planeación, diseño y definición de programas electrónicos en las materias de su competencia;
- XXXIII. Apoyar a la Unidad de Tecnologías de la información y Comunicación, en la implementación, actualización y adecuado funcionamiento de los sistemas y programas electrónicos correspondientes a las áreas o unidades administrativas a su cargo;
- XXXIV. Definir con base en la Ley, en este Reglamento y en la normatividad aplicable que corresponda, las funciones de las áreas a su cargo, así como proponer adecuaciones a la estructura, procesos y procedimientos tendientes a mejorar su gestión y desarrollo;
- XXXV. Participar en la elaboración y validación de las formas oficiales de avisos, formularios, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales correspondientes;
- XXXVI. Imponer las sanciones que correspondan por infracción a las disposiciones fiscales en la materia de su competencia;
- XXXVII. Revisar, y en su caso, canalizar al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas las quejas y denuncias de hechos sobre inobservancia a la normatividad, sistemas y procedimientos en el ámbito de su competencia que presenten los particulares, servidores públicos o autoridades;
- XXXVIII. Elaborar los proyectos de manuales de procedimientos y de servicios al contribuyente en las materias de su competencia, sometiénolos a la unidad responsable de su integración y

- aprobación;
- XXXIX. Elaborar y emitir los instructivos de operación de las unidades administrativas a su cargo, así como los lineamientos en las materias de su competencia;
- XL. Realizar las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia;
- XLI. Dejar sin efectos sus propios actos y resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada y medie solicitud de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica; así como reponer el procedimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables federales, estatales y municipales.
- XLII. Previo acuerdo con el Administrador General, ordenar y solicitar a la Unidad de Tecnologías de la información y Comunicación la publicación a través de la página de Internet del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes, de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XLIII. Previo acuerdo con el Administrador General, ordenar y solicitar a la Unidad de Tecnologías de la información y Comunicación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el nombre o denominación o razón social y la clave del registro estatal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 56 del Código Fiscal del Estado;
- XLIV. Levantar el acta administrativa al personal de la unidad administrativa a su cargo, a que se refiere el artículo 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- XLV. Llevar el control del personal bajo su responsabilidad y efectuar el registro de las incidencias a efecto de informar a la Coordinación Administrativa para que ésta determine y efectúe el pago de las remuneraciones que le correspondan;
- XLVI. Seleccionar candidatos para ocupar las vacantes de personal del organismo de la Cartera de reemplazo reclutada por la Coordinación Administrativa;
- XLVII. Convocar la integración del Consejo Consultivo, y participar en sus reuniones con observaciones y propuestas relacionadas con sus facultades, conforme los artículos 15 y 16 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- XLVIII. Ejercer las facultades conferidas a través de los convenios de colaboración administrativa de intercambio de información en materia fiscal que celebre o haya celebrado el Estado con la Federación y/o sus entidades paraestatales y/o en su caso, con otras entidades federativas y/o los municipios del Estado; y
- XLIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o que el Administrador General les confiera.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Facultades Generales de los Subdirectores

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a los Subdirectores las siguientes facultades de carácter general:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la subdirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la subdirección a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la subdirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior

- jerárquico;
- V. Elaborar, de conformidad con los lineamientos correspondientes, propuestas para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;
  - VI. Elaborar, con base en los lineamientos correspondientes, los proyectos, programas y presupuestos relativos a la subdirección a su cargo;
  - VII. Coordinar con otras subdirecciones, las acciones necesarias para un mejor funcionamiento del área o unidad administrativa a su cargo;
  - VIII. Proponer adecuaciones a los procesos y procedimientos que se requieran para el mejor funcionamiento de la subdirección a su cargo;
  - IX. Proporcionar de conformidad con los lineamientos emitidos por su superior jerárquico la información, datos, cooperación o asesoría técnica que le sea requerida por otras unidades administrativas del propio SEAFI; y
  - X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

#### **CAPÍTULO V**

#### **De las Facultades Específicas de las Direcciones y Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente.**

**ARTÍCULO 11.-** Compete a la Dirección de Servicios al Contribuyente:

- I. Prestar a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, normar y ejercer las acciones de los programas en materia de registro, prevención y resolución de problemas del contribuyente;
- II. Recibir y atender las quejas y sugerencias que presenten los contribuyentes, así como reconocimientos al personal, dando participación a las unidades correspondientes;
- III. Llevar a cabo los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificaciones, cambios y cancelación al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo los derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;
- IV. Ejercer las acciones de los programas en materia de actualización de padrones asegurándose de mantener actualizado los padrones del Registro Estatal de Contribuyentes y del Registro Federal de Contribuyentes derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como demás padrones previstos en la Legislación Fiscal en coordinación con la Dirección de Recaudación;
- V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el registro federal y estatal de contribuyentes, así como solicitarles la información y documentación necesaria para constatar dichos datos y realizar las inscripciones y actualizaciones correspondientes en ambos registros por actos de autoridad;
- VI. Emitir, para su notificación, los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las visitas de verificación y otros actos administrativos que se originan con motivo de su competencia;
- VII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;
- VIII. Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones en términos de la legislación fiscal aplicable;
- IX. Verificar los avisos, manifestaciones, y demás documentación, que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse para dar cumplimiento a las normas de carácter general, así como practicar visitas de verificación tendientes a comprobar los datos manifestados y aplicar cuando procedan las medidas de apremio respectivas;

- X. Requerir y exigir a los particulares la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente hacer efectiva una cantidad igual al monto mayor que resulte determinado en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, así mismo, requerir a los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- XI. Imponer las multas por infracciones previstas en las disposiciones fiscales Estatales, así como Federales, relacionadas con el incumplimiento de obligaciones Fiscales, como también las señaladas en otras disposiciones Legales, en el ámbito de su competencia;
- XII. Determinar en cantidad líquida los impuestos y accesorios correspondientes a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, tanto en materia estatal como federal y, en su caso, municipal convenidas, en materia de su competencia;
- XIII. Expedir constancias en las que se señalen las declaraciones presentadas por los contribuyentes en materia de cumplimiento de obligaciones y cartera de crédito en términos del Código Fiscal del Estado;
- XIV. Proporcionar a las autoridades y dependencias señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones;
- XV. Recabar de los servidores, fedatarios públicos y otras dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, informes y datos registrales necesarios para integrar y actualizar el registro de contribuyentes y los padrones fiscales tanto del ámbito estatal como del federal y municipal, cuyas funciones correspondientes sean ejercidas por el Estado en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, y en su caso, de los convenios de colaboración administrativa celebrados entre el Estado y los municipios;
- XVI. Dirigir y habilitar a los verificadores e inspectores adscritos a esta Dirección;
- XVII. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria la cancelación, revocación o que procedan a dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación; restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada tanto federal como estatal o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, así como establecer las estrategias o lineamientos para el ejercicio de esta atribución;
- XVIII. Habilitar mediante acuerdo escrito, horas y días inhábiles para la práctica de actuaciones administrativas o fiscales;
- XIX. Ejercer las acciones de los Programas en Materia de Civismo Fiscal, así como fomentar los valores y principios de la cultura contributiva;
- XX. Participar y colaborar con la Dirección de Recaudación en la definición e instrumentación de los mecanismos para la implementación de los Proyectos Especiales en Materia de Recaudación;
- XXI. Realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos que contemplen padrones con información genérica de contribuyentes para la actualización de registro estatal de contribuyentes previa determinación de la vialidad y características técnicas de los intercambios;
- XXII. Orientar a los contribuyentes respecto de las disposiciones fiscales, sus derechos y obligaciones, el calendario de su aplicación, así como los procedimientos y las normas para el ejercicio y cumplimiento de las normas tributarias tanto estatales como federales y municipales convenidas, en materia de su competencia;
- XXIII. Proponer a las autoridades superiores, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Coordinación Administrativa, la impartición de cursos y conferencias que se proporcionen a los contribuyentes, así como las campañas de difusión a fin de darles a conocer las disposiciones legales para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

- XXIV. Promover con las entidades públicas y privadas la realización de conferencias, investigaciones, estudios, campañas de orientación y demás actividades que permitan concientizar a los contribuyentes de cumplir con sus obligaciones fiscales en forma directa o a través de los medios de comunicación idóneos en materia fiscal;
- XXV. Diseñar y desarrollar encuestas, sondeos y estudios de opinión pública sobre temas institucionales, fiscales, hacendarios, económicos y de coyuntura estatal, así como participar en la realización de campañas de difusión orientadas a los aspectos de transparencia y del proceso tributario, en coordinación con las unidades administrativas competentes del SEAFI, la Secretaría de Finanzas, con grupos de contribuyentes de los diversos sectores, asociaciones, cámaras, colegios e institutos académicos y de investigación, a fin de conocer la percepción sobre los aspectos tributarios, y coadyuvar en la mejora de procesos, el combate a la corrupción, el fomento de la transparencia y la legalidad, la difusión de los medios de recepción de quejas y denuncias con los que cuenta el SEAFI;
- XXVI. Coordinar a las unidades administrativas del SEAFI en el desarrollo y aplicación de sondeos, encuestas y estudios de opinión que se realicen, a fin de evaluar la operación recaudatoria, la calidad de los servicios y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación fiscal federal y estatal, conforme a lo que establezcan las unidades administrativas competentes del SEAFI. Asimismo, establecer alianzas estratégicas de comunicación y convenios de vinculación académica, de asesoría e investigación, con instituciones públicas, privadas, organismos nacionales, o asociaciones con el propósito de realizar intercambios de conocimientos, metodologías y desarrollos en los estudios de opinión pública y acciones enfocadas a la transparencia y combate a la corrupción en los asuntos del SEAFI;
- XXVII. Atender y resolver las consultas que formulen los interesados individualmente en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y sobre autorizaciones previstas en las mismas, excepto las reservadas a la Federación;
- XXVIII. Coordinarse con las autoridades fiscales de la Federación, de otras entidades federativas y de los municipios de su Estado o de otras entidades federativas, en las materias de su competencia para la ejecución de proyectos, programas, y acciones correspondientes, de acuerdo a las facultades conferidas en este reglamento, en la legislación federal o estatal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos o, por mandato de las autoridades jurisdiccionales;
- XXIX. Aplicar y dar cumplimiento a las facultades y obligaciones, registrales en materia de vehículos terrestres de procedencia extranjera, internados en el territorio del Estado, conforme a las normas establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y, en su caso, en los Anexos del mismo, calificar y, en su caso, rechazar aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad legal aplicable;
- XXX. Integrar, actualizar, operar y controlar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios;
- XXXI. Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados en relación a controversias judiciales, fiscales y administrativas, en materia de su competencia;
- XXXII. Cumplimentar las resoluciones, mandamientos y ejecutorias de órganos jurisdiccionales y autoridades federales o locales, que le sean hechos del conocimiento por la Procuraduría Fiscal o la Dirección Jurídica, así como informar a éstas, sobre los actos que realice para su debido cumplimiento;
- XXXIII. Requerir en términos del artículo 60 del Código Fiscal del Estado, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción I de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el requerimiento este no sea solventado;
- XXXIV. Proponer, desarrollar, normar e instrumentar el uso y mejora de medios electrónicos, en los servicios dirigidos a los contribuyentes, en coordinación con las demás Unidades Administrativas del SEAFI;

- XXXV. Diseñar y elaborar un marco geográfico fiscal que permita georreferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como el propio marco, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y, del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche;
- XXXVI. Validar los datos de identidad que los contribuyentes hayan manifestado ante el Registro Estatal de Contribuyentes con los manifestados en el Registro Federal de Contribuyentes;
- XXXVII. Fungir como enlace del SEAFI ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el fin de coordinar y aplicar los programas federales en materia de registro y cumplimiento de sus pagos de los contribuyentes que de acuerdo con las Leyes Federales deban cumplir con dichas obligaciones, teniendo como base para tal efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- XXXVIII. Administrar en coordinación con las demás Unidades Administrativas, la información de carácter fiscal que se publica en la página de internet y en las redes sociales del SEAFI;
- XXXIX. Coordinar el proceso de asignación de infraestructura para el registro de los datos de identidad que vinculen al firmante con los datos de creación de la firma electrónica, así como los servicios de certificación en el SEAFI conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XL. Llevar el registro de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada, así como realizar cualquier otro acto relacionado con los mismos, incluyendo las autorizaciones relacionadas con la expedición de documentos digitales;
- XLI. Promover el uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada o "e.firma", para la realización de los trámites y servicios electrónicos y llevar el registro de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- XLII. Solicitar la revocación del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, en el caso de contribuyentes con obligaciones fiscales incumplidas en la forma y términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y uso de Medios Electrónicos para el Estado de Campeche y sus reglamentos;
- XLIII. Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones relacionadas con la revocación del certificado digital, así como establecer las estrategias o lineamientos para el ejercicio de esta atribución;
- XLIV. Solicitar a la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas la cancelación de las licencias expedidas con el objeto de operar establecimientos destinados para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el caso de contribuyentes con obligaciones fiscales incumplidas;
- XLV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección, vigilancia y verificación de conformidad con el artículo 51 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, así como la aplicación de la Ley de Hacienda del Estado y del Código Fiscal del Estado, con el fin de certificar el fiel cumplimiento en materia fiscal relativo a su inscripción en el padrón de contribuyentes y el pago de los impuestos estatales a que pueden estar sujetos;
- XLVI. Coordinar los programas en materia de calidad que le sean aplicables, así como proporcionar la información sobre los resultados de dichos programas de acuerdo con los plazos y términos establecidos;
- XLVII. Elaborar el contenido de toda clase de material de información impresa y electrónica para la orientación en el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales;
- XLVIII. Generar e integrar la información estadística en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, así como del Registro Federal de Contribuyentes en relación con los ingresos federales coordinados;
- XLIX. Elaborar los proyectos de formas oficiales de avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentos relacionados con la materia de su competencia;

- L. Establecer, normar y mantener actualizado el registro de trámites fiscales, incluyendo los requisitos para la presentación de los mismos;
- LI. En coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, diseñar estrategias para el desarrollo y el fortalecimiento de los servicios digitales y otros programas que faciliten el cumplimiento voluntario y oportuno de los contribuyentes; y
- LII. Las demás que le sean conferidas por las leyes, reglamentos o convenios en materia fiscal en los que el Estado sea parte o que el Administrador General le confiera.

ARTÍCULO 12.- Compete a la Dirección de Recaudación:

- I. Recaudar y cobrar ingresos federales, del Estado y del municipio directamente, por medio de instituciones de crédito, las oficinas recaudadoras y de servicios al contribuyente y de terceros, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, de los Convenios de Colaboración Administrativa que se celebren o haya celebrado con los municipios y organismos, así como aquellos ingresos que deriven del uso o aprovechamiento de bienes concesionados al Estado por la Federación;
- II. Efectuar los depósitos correspondientes de los ingresos recaudados, ante las instituciones de crédito autorizadas, conforme a las normas, políticas o convenios establecidos;
- III. Llevar el control de los ingresos y concentrar información correspondiente a la dependencia responsable de los registros contables, en los plazos y bajo las condiciones establecidas;
- IV. Participar con las unidades administrativas competentes del SEAFI en el diseño y simplificación de los procesos de recaudación de ingresos estatales por las instituciones de crédito, terceros u Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente;
- V. Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante las autoridades fiscales;
- VI. Coordinarse con las autoridades fiscales de la Federación, con los de otras entidades federativas y de los municipios, en las materias de su competencia; así como para los actos de notificación que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas en este Reglamento, en la legislación federal o estatal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; en convenios de colaboración y coordinación con municipios o, por mandato de las autoridades jurisdiccionales;
- VII. Determinar en cantidad líquida los impuestos y accesorios correspondientes a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, tanto en materia estatal como federal y, en su caso, municipal convenidas, en materia de su competencia;
- VIII. Normar los procedimientos de notificación establecidos en el Código Fiscal del Estado, así como emitir y notificar las resoluciones tanto federales como estatales que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así mismo notificar las resoluciones emitidas por la Dirección Jurídica y la Dirección de Auditoría Fiscal y, en su caso, por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas;
- IX. Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Ordenar y llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de créditos, de cuentas bancarias, de inversiones y acciones a nombre de los contribuyentes, deudores y responsables

- solidarios, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Estado de Campeche o de la Federación, conforme a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso, en los Anexos del mismo;
- XI. Requerir a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados y en caso de que éstas no efectúen el pago en términos del Código Fiscal de la Federación o del Código Fiscal del Estado de Campeche y ordenar a las instituciones de crédito o casas de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, para cubrir el principal y sus accesorios;
- XII. Colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- XIII. Enajenar dentro y fuera de remate los bienes embargados, conforme a las disposiciones legales aplicables; y, en su caso, expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados, suscribiéndolo en unión del titular del SEAFI; y, proceder a la ampliación de embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, auxiliándose en su caso de las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, para su notificación o ejecución;
- XIV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las garantías y fianzas otorgadas a favor del Estado, así como sus intereses y accesorios generados, de acuerdo con las leyes de la materia, previa solicitud por escrito que le haga la dependencia, entidad, órgano o autoridad que corresponda;
- XV. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria la cancelación, revocación o que procedan a dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación; restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, así como establecer las estrategias o lineamientos para el ejercicio de esta atribución;
- XVI. Nombrar peritos para realizar el avalúo de los bienes embargados e interventores en el embargo de negociaciones; así como determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones del administrador de bienes raíces;
- XVII. Tramitar, calificar, aceptar, rechazar, cancelar y devolver según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces;
- XVIII. Recibir para su custodia los títulos de crédito, certificados de depósitos y fianzas que se otorguen como garantía de créditos fiscales;
- XIX. Ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento de bienes de acuerdo con lo establecido por la legislación federal, estatal o municipal aplicable, según sea el caso;
- XX. Vigilar y exigir que los depositarios de bienes embargados o asegurados cumplan con las obligaciones a su cargo, fincar las responsabilidades correspondientes y revocar o sustituir a los depositarios cuando exista riesgo de que éstos desaparezcan, aprovechen para sí, permitan el uso indebido o enajenen los bienes confiados a su depósito;
- XXI. Solicitar información a autoridades de carácter federal, estatal, municipal, paraestatales y organismos de carácter público, información relativa a bienes y operaciones que tengan celebradas con los contribuyentes que tengan a cargo créditos fiscales, para aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

- XXII. Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o Estatal de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente;
- XXIII. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de la actualización, recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;
- XXV. Declarar de oficio o a petición de parte la prescripción de los créditos fiscales estatales como federales y municipales convenidos; así como para declarar la caducidad de sus facultades, tanto para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios, como para imponer sanciones a dichas disposiciones;
- XXVI. Llevar a cabo el procedimiento de cancelación de créditos fiscales estatales en los términos del Código Fiscal del Estado y, en su caso, proceder a la cancelación de créditos fiscales federales en los términos de la legislación federal aplicable, así como en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;
- XXVII. Emitir opinión y aportar los elementos que sean necesarios para tramitar el procedimiento de dación de servicios y bienes en pago de los créditos fiscales;
- XXVIII. Condonar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas federales y estatales determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, cuya administración corresponda a esta Entidad Federativa, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, cuando de conformidad con las disposiciones fiscales federales corresponda a las áreas de recaudación;
- XXIX. Dirigir y habilitar a los verificadores, notificadores, ejecutores y demás servidores públicos que le sean adscritos;
- XXX. Habilitar, mediante acuerdo escrito, horas y días inhábiles para la práctica de actuaciones administrativas o fiscales o para recibir pagos;
- XXXI. Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados, en relación a controversias judiciales, fiscales y administrativas, en materia de su competencia;
- XXXII. Enviar a los contribuyentes comunicados y en general realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación;
- XXXIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección y verificación en materia de su competencia que correspondan al SEAFI de conformidad con la legislación respectiva y que no sean de la competencia de la Dirección de Auditoría Fiscal;
- XXXIV. Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes relacionadas con cantidades pagadas indebidamente al fisco y que procedan conforme a las leyes fiscales y proceder de oficio al trámite y resolución de la referida devolución, cuando legalmente así proceda; y orientar a los contribuyentes sobre la forma de solicitarlas, así como verificar, determinar en cantidad líquida y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes, requerir la documentación comprobatoria necesaria para su trámite y rechazar la solicitud cuando no se satisfagan los requisitos solicitados;
- XXXV. Cumplimentar las resoluciones, mandamientos y ejecutorias de órganos jurisdiccionales y autoridades federales o locales, que le sean hechos del conocimiento por la Dirección Jurídica y, en su caso, por la Procuraduría Fiscal, así como informar a éstas, sobre los actos que realice para su debido cumplimiento;
- XXXVI. Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes;

- XXXVII. Ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y ordenar levantar la inmovilización, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;
- XXXVIII. Solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;
- XXXIX. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Estatal y Federal en términos del Código Fiscal del Estado y del Código Fiscal de la Federación según corresponda;
- XL. Ordenar el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente o responsable solidario en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, así como solicitar a la autoridad competente el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación o del Código Fiscal del Estado de Campeche;
- XLI. Solicitar la Revocación del Certificado Digital de la Firma Electrónica Avanzada en el caso de contribuyentes con créditos fiscales firmes en la forma y términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Campeche y su Reglamento;
- XLII. Solicitar a la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas la Cancelación de la licencia expedida con el objeto de operar establecimientos destinados para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas Alcohólicas en el caso de Contribuyentes con créditos fiscales firmes;
- XLIII. Fungir como enlace con el área competente de la Secretaría de Finanzas para efectos del proceso de Armonización contable;
- XLIV. Elaborar las proyecciones y cálculo de los ingresos fiscales del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal; el comportamiento recaudatorio de sus fuentes de ingresos; los programas de mejora continua del SEAFI, así como los criterios de política fiscal que la propia Secretaría de Finanzas determine;
- XLV. Administrar, revisar y validar las pólizas de conciliación contable y realizar su envío al área competente;
- XLVI. Administrar la herramienta de CONTRIBUNET para efectos de control de lo recaudado y conciliación de ingresos;
- XLVII. Administrar el Sistema Integral Tributario respecto al clasificador de rubros de ingresos, operaciones contables de conformidad con lo autorizado por el área contable competente;
- XLVIII. Vigilar, supervisar y comprobar, mediante visitas de supervisión y revisión, el funcionamiento, actividades y obligaciones de las oficinas recaudadoras a efecto de que éstas actúen conforme a las leyes, reglamentos, circulares, normatividad, sistemas, procedimientos y políticas establecidas en materia de su competencia; así como capacitar y evaluar permanentemente al personal de las mismas; y

XLIX. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en que el Estado sea parte.

Todas las facultades que en este reglamento competen a los titulares de las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente y unidades administrativas que se encuentre adscritas a la Dirección de Recaudación, se entenderán conferidas también al Director de Recaudación en materia de su competencia, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 13.-** Las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente son autoridades fiscales del SEAFI que, operativamente, dependen de la Dirección de Recaudación, con ejercicio jurisdiccional en los municipios a que correspondan; a quienes competen las facultades específicas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, L y LII del artículo 13 de este Reglamento para otorgar servicios al contribuyente, además de las siguientes funciones:

- I. Recaudar los fondos y valores y demás ingresos que deba percibir el Estado a nombre propio o por cuenta ajena, proveniente del cumplimiento de las leyes y, administrar ingresos federales, y en su caso municipales convenidos y de organismos descentralizados convenidos;
- II. Efectuar la concentración diaria de los registros de recaudación a través de sus cajas recaudadoras, instituciones bancarias, centros comerciales, módulos fijos o itinerantes, o medios electrónicos debidamente autorizados por la Asamblea de Gobierno del SEAFI o a través de alguno de los medios de pago establecidos en la Ley de Hacienda del Estado o el Código Fiscal del Estado;
- III. Recibir para su custodia los títulos de créditos, certificaciones de depósito y fianzas que se otorguen en garantía de créditos fiscales, así como de acordar su devolución, cuando los créditos hayan sido satisfechos u ordenados por autoridad competente;
- IV. Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, registros, contratos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y darles el trámite que corresponda;
- V. Llevar el control y mantener actualizados los padrones de su competencia y el Registro Estatal de Contribuyentes de su jurisdicción, así como practicar visitas de verificación e inspección tendientes a comprobar los datos manifestados y a localizar contribuyentes no registrados, requerirles su inscripción, corrección de datos y efectuar la inscripción de los mismos en los citados registros;
- VI. Ejercer la vigilancia de las obligaciones fiscales y de las que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, convenios, anexos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables, y comunicar a su superior el resultado de la misma;
- VII. Requerir y exigir a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ordenamientos fiscales, e imponer las multas que correspondan, así mismo requerir a los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- VIII. Emitir y notificar las resoluciones tanto federales como estatales que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así mismo notificar las resoluciones emitidas por la Dirección Jurídica y la Dirección de Auditoría Fiscal y, en su caso, por la Procuraduría Fiscal;
- IX. Aplicar sanciones administrativas por violación a las disposiciones fiscales;
- X. Efectuar las liquidaciones definitivas o provisionales de las obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de créditos de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes, deudores y responsables solidarios, así como las

- garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Estado de Campeche o de la Federación, conforme a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso, en los Anexos del mismo;
- XII. Colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
  - XIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las garantías y fianzas otorgadas a favor del Estado, así como sus intereses y accesorios generados, de acuerdo con las leyes de la materia, previa solicitud por escrito que le haga la dependencia, entidad, órgano o autoridad que corresponda;
  - XIV. Nombrar peritos para realizar el avalúo de los bienes embargados e interventores en el embargo de negociaciones;
  - XV. Vigilar y exigir que los depositarios de bienes embargados en los procedimientos administrativos de ejecución o económico coactivo cumplan con las obligaciones de su cargo, fincar las responsabilidades correspondientes y acordar la sustitución o la revocación del depositario;
  - XVI. Tramitar, calificar, aceptar, rechazar, cancelar y devolver según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces;
  - XVII. Turnar al Director de Recaudación los cheques que hayan sido devueltos por las instituciones bancarias y que habiendo sido sometidos a procedimiento de cobro no hubiese sido posible recuperar el monto principal y sus accesorios;
  - XVIII. Dejar sin efectos los actos administrativos, notificaciones, requerimientos de obligaciones y demás actos de su competencia, así como para reponer el procedimiento, de conformidad a las disposiciones jurídicas legales federales, estatales y municipales aplicables;
  - XIX. Expedir certificaciones de los documentos y expediente relativos a los asuntos de su competencia y jurisdicción territorial; y
  - XX. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en que el Estado sea parte.

**ARTÍCULO 14.-** Compete a la Dirección de Auditoría Fiscal:

- I. Administrar, comprobar y determinar ingresos federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los municipios u otros organismos;
- II. Proponer, para la aprobación superior, las políticas, los programas, sistemas, procedimientos, disposiciones administrativas de carácter general, y métodos de trabajo en materia de visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales estatales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal, considerando la forma de medición de los efectos que en los sectores económicos, regiones y en la recaudación, produzcan las acciones contempladas en los programas anuales de fiscalización; proponer reformas a la legislación fiscal estatal y, en su caso, proponer estas mismas acciones en lo correspondiente a las disposiciones fiscales federales convenidas;
- III. Aplicar las políticas, programas, sistemas, procedimientos, disposiciones administrativas de carácter general, métodos de trabajo, normatividad y criterios establecidos a que se

- deben sujetar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales tanto estatales como federales convenidas, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal, como federal convenidos;
- IV. Rendir los informes que solicite el Administrador General;
- V. Generar los informes al Administrador General y a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con los programas operativos anuales de fiscalización;
- VI. Participar en las reuniones de trabajo con autoridades de fiscalización, tanto de la Federación como de las demás entidades federativas;
- VII. Coordinarse, en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales federales o de las demás entidades federativas, para el mejor ejercicio de sus facultades;
- VIII. Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, o delitos de los servidores públicos adscritos a la Dirección en el desempeño de sus respectivas funciones; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, dando la intervención al órgano interno de control que corresponda;
- IX. Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;
- X. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios tanto de carácter estatal como federal convenidos;
- XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales estatales como federales convenidas, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal como federal convenidos; requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como para que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; autorizar prórrogas para su presentación; dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos y conocidos con motivo de las visitas domiciliarias, y hacer constar dichos hechos y omisiones en la última acta parcial que se levante; emitir el oficio de conclusión de la visita domiciliaria y comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con la visita domiciliaria; asimismo podrán reponer el procedimiento de la visita domiciliaria de conformidad con las disposiciones jurídicas legales federales o estatales aplicables;
- XII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes; el uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal; la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos; así como la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso que éste sea auténtico, así como dar a conocer a los contribuyentes y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la visita domiciliaria de verificación, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el acta que para tal efecto se levante;
- XIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias

- para efectos fiscales, para que exhiban en las oficinas de la propia autoridad o a través del buzón tributario y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios tanto de carácter estatal como federal convenidos, así como autorizar prórrogas para su presentación; dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete o dictámenes, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones que se emitan, así como emitir el oficio de conclusión de la revisión; comunicar a los contribuyentes o a los contadores públicos registrados la sustitución de la autoridad que continúe con la revisión;
- XIV. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obra en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;
- XV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos;
- XVI. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos;
- XVII. Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar;
- XVIII. Dejar sin efecto los certificados de sello digital, cuando se ubique en algunos de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación;
- XIX. Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que se detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes;
- XX. Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XXI. Solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación y verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41-B del referido Código;
- XXII. Habilitar horas y días inhábiles para la práctica de diligencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIII. Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, los oficios de solicitud de información y documentación y la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados, revisiones electrónicas, así como todos los actos que deriven de ellos;
- XXIV. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación tanto de carácter estatal como federal convenidas, incluso a través de medios electrónicos con

- excepción de las que únicamente determinen multas administrativas o de aquellas cuya notificación sea competencia de la Dirección de Recaudación del SEAFI;
- XXV. Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de 15 días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes;
- XXVI. Infomar a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus respectivos órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;
- XXVII. Determinar los impuestos omitidos, actualización y sus accesorios de carácter estatal, así como federales y municipales convenidos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables;
- XXVIII. Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa de créditos fiscales, en términos del Código Fiscal de la Federación;
- XXIX. Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, así como federales relacionadas con el incumplimiento de disposiciones fiscales;
- XXX. Condonar y reducir las multas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes que estén siendo objeto de dichas atribuciones, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación;
- XXXI. Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación convenidas;
- XXXII. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso f), del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos;
- XXXIII. Solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación;
- XXXIV. Solicitar información sobre cuentas, depósitos, fideicomisos y créditos o préstamos, otorgados a personas físicas o morales o, cualquier operación en términos de lo establecido en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación;
- XXXV. Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación;
- XXXVI. Ordenar y practicar el embargo precautorio, o aseguramiento de los bienes o la negociación en los casos en que las leyes Estatales o Federales lo señalen, así como levantarlo cuando proceda, y en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes;
- XXXVII. Suscribir los Acuerdos Conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;
- XXXVIII. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXXIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido cumplimiento de sus atribuciones cuando se impida el inicio o desarrollo de sus facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación;
- XL. Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales; y
- XLI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias, o las contenidas en los convenios y anexos en materia fiscal en que el Estado sea parte, así como las que le encomiende el Administrador General.

**ARTÍCULO 15.-** Compete a la Dirección Jurídica:

- I. Asesorar y asistir jurídicamente en las materias de su competencia al Administrador General y a todas las unidades administrativas y a los servidores públicos adscritos al SEAFI, en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando así lo soliciten;
- II. Fungir, previa aprobación del Administrador General, como órgano de consulta del SEAFI brindando asesoría y apoyo técnico a solicitud de las autoridades federales, estatales o municipales en materia fiscal;
- III. Realizar estudios comparados de los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia fiscal, contenciosa y administrativa de la federación y otras entidades federativas y formular proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general en las materias de competencia del SEAFI;
- IV. Elaborar, de conformidad con la normatividad y lineamientos correspondientes, el proyecto de programa operativo anual de la Dirección, poniéndolo a disposición del área responsable de integrar el programa operativo del SEAFI;
- V. Proponer al Administrador General las modificaciones a la legislación fiscal, así como la emisión o modificación de disposiciones de carácter general y criterios normativos, en función de la visión y objetivos del Plan Estratégico Recaudatorio;
- VI. Proponer al Administrador General, en coordinación con las demás Direcciones y unidades administrativas del SEAFI, la impartición de cursos y conferencias para el personal del organismo, a fin de darles a conocer las disposiciones fiscales y su aplicación en el ámbito de su competencia;
- VII. Compilar y dar a conocer a través de los medios electrónicos establecidos por el SEAFI, la jurisprudencia en materia fiscal;
- VIII. Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales, sin interferir en las funciones de las mismas, ni constituir instancia judicial o administrativa;
- IX. Representar al SEAFI y a sus unidades administrativas, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares en dichos procedimientos, sin perjuicio de las quejas y denuncias de hechos canalizadas a las autoridades competentes a nivel federal que deban ser atendidas por otras unidades administrativas conforme a su competencia;
- X. Fungir como enlace para la atención de los requerimientos de información de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente vinculados con propuestas de modificación a las disposiciones jurídicas o estrategias internas del SEAFI, así como participar en las reuniones en las que dicha Procuraduría convoque al SEAFI;
- XI. Fungir como enlace con el Servicio de Administración Tributaria para atender los asuntos relativos a la investigación y análisis de problemas sistémicos que afecten a los contribuyentes por actos ejecutados por el SEAFI y sean identificados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- XII. Recabar, con fines estadísticos, la información relativa a las quejas y reclamaciones interpuestas ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tramitadas por los

- contribuyentes presuntamente afectados por actos de las unidades administrativas del SEAFI;
- XIII. Ejercer en materia de infracciones y delitos fiscales, las atribuciones otorgadas en el Código Fiscal del Estado;
- XIV. Coadyuvar con la Dirección de Recaudación y Servicios al Contribuyente en la Integración de expedientes para demandar concurso mercantil o por delitos fiscales;
- XV. Coadyuvar con el Administrador General en la formulación de anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general;
- XVI. Elaborar y proponer proyectos de resolución al Administrador General, en el caso de reconsideraciones administrativas promovidas con relación a los actos emitidos por las direcciones o áreas administrativas adscritas al SEAFI;
- XVII. Analizar el comportamiento de los diversos impuestos estatales y conductas de los contribuyentes que conforman el padrón y cartera de créditos fiscales, con el propósito de coadyuvar en la identificación de conductas antijurídicas o atípicas, y proponer a las demás Direcciones del SEAFI estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas;
- XVIII. Vigilar que los manuales de procedimientos fiscales, formatos y guías aplicables a sus funciones se encuentren actualizados y apegados a la legislación y reglamentación vigente, y en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes;
- XIX. Participar con las demás áreas del SEAFI en el diseño de los sistemas, métodos y procedimientos de recaudación como de otros trámites y funciones en que tenga injerencia o sean de su competencia;
- XX. Participar en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso con los municipios y organismos del Estado, así como asesorar a los municipios en los estudios que soliciten para la elaboración de sus ordenamientos tributarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;
- XXI. Compilar, organizar, ordenar, actualizar y difundir la legislación fiscal y administrativa, así como el acervo legal, reglamentario y procedimental vigente del SEAFI poniéndolo a disposición del resto de las áreas que conforman al SEAFI, coordinándose para el efecto con el área responsable de la administración de la página WEB del órgano, a fin de difundirlo a través de medios electrónicos;
- XXII. Establecer los criterios de interpretación que las unidades administrativas del SEAFI deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter estatal, así como de este Reglamento, con excepción de los señalados como competencia de otra unidad administrativa;
- XXIII. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales; resolver las solicitudes de autorización previstas en dichas disposiciones, que no sean competencia de otras unidades administrativas del SEAFI, así como revocarlas o dejarlas sin efectos, y emitir opinión respecto de los acuerdos y convenios en los que el Administrador General o el citado órgano desconcentrado actúen como autoridad fiscal;
- XXIV. Representar el interés fiscal del Estado en controversias fiscales del fuero estatal, federal o municipal en la materia de su competencia y participar en toda clase de juicios, recursos, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales del Estado y autoridades diversas; siempre que dicha representación no corresponda al Ministerio Público; asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes de la materia;
- XXV. Participar en los juicios que se susciten con motivo de la administración de los ingresos estatales, federales coordinados y de los municipales en cuya administración participe el SEAFI en los términos de los convenios firmados por el Estado y asumir su defensa sin

- perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a los propios municipios del Estado; debiendo realizar un informe periódico tanto a la Secretaría de Finanzas como a los municipios del Estado sobre la situación en que se encuentren, de conformidad con los acuerdos celebrados;
- XXVI. Representar en los juicios de amparo a las autoridades responsables de cualesquiera de las unidades administrativas del SEAFI cuando sean emplazadas con el carácter de autoridades responsables ordenadoras o ejecutoras del acto o actos que se reclamen o cuando tengan el carácter de tercero interesado y presentar los informes previos y justificados que se les soliciten, así como interponer los recursos que procedan en representación de estos, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVII. Interponer el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa respecto de los juicios de su competencia, y el amparo adhesivo, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XXVIII. Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios;
- XXIX. Solicitar a las unidades administrativas que dejen sin efectos sus propias resoluciones en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a los lineamientos que el Servicio de Administración Tributaria para tal efecto emita;
- XXX. Proceder en representación del SEAFI, en caso necesario, a allanarse y transigir en los juicios fiscales, contenciosos o administrativos competencia del SEAFI; así como abstenerse de interponer recursos en dichos juicios en que se haya transigido o allanado, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por los tribunales correspondientes;
- XXXI. Elaborar los informes en materia de su competencia que deban rendirse en relación a los requerimientos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, respecto de los actos emitidos que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como revisar los emitidos por las demás unidades Administrativas del SEAFI;
- XXXII. Llevar un control, registro y seguimiento de todos los procedimientos, investigaciones, demandas, denuncias, procesos, controversias, recursos y juicios en los que el SEAFI o sus unidades administrativas sean parte;
- XXXIII. Informar a las autoridades competentes de la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que conozca con motivo de sus actuaciones, o de delitos en que incurran los servidores públicos del SEAFI en el desempeño de sus funciones;
- XXXIV. Formular las denuncias y querellas que correspondan ante el Ministerio Público competente en materia de delitos fiscales, así como cuando se trate de hechos u omisiones que puedan constituir delitos en que el SEAFI resulte afectado o aquéllos de que tenga conocimiento o interés, así como coadyuvar en los supuestos anteriores con la Fiscalía General del Estado y designar asesores jurídicos en el procedimiento penal;
- XXXV. Celebrar acuerdos reparatorios, pronunciarse respecto a la suspensión condicional del proceso, otorgar el perdón al imputado en cualquier etapa del proceso penal y solicitar el sobreseimiento de la causa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se trate de asuntos de su competencia, y se haya cubierto la reparación del daño y perjuicio, incluyendo la actualización y recargos determinados por las autoridades fiscales competentes o, en su caso, el interés afectado haya sido satisfecho;
- XXXVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos o resoluciones emitidas por el SEAFI; tanto en materia estatal como federal, emitidos, en este último caso, en ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración

- Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y, en su caso, en los Anexos del mismo;
- XXXVII. Representar al SEAFI en los juicios mercantiles, civiles, laborales y en otros en que dicho órgano sea parte o en los que éste tenga interés jurídico; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; allanarse o transigir en estos juicios, así como representar al SEAFI en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos;
- XXXVIII. Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia;
- XXXIX. Representar al SEAFI y al personal dependiente de éste en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por las comisiones nacional y estatal de los derechos humanos, por las procuradurías estatal y federal de la defensa de los contribuyentes, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, proporcionando a la unidad responsable del control interno la información que sea necesaria para el seguimiento de los asuntos;
- XL. Analizar de oficio o previa solicitud de la unidad administrativa, que los actos administrativos dirigidos de manera individual a los contribuyentes, que emitan las Administraciones cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales que regulan dichos actos, a efecto de evitar vicios de fondo o de procedimientos que pongan en riesgo su procedencia legal;
- XLI. Tramitar la publicación en el órgano de difusión oficial del Estado, los criterios vinculatorios a las disposiciones fiscales estatales, así como a las disposiciones de carácter general y específicas emitidas por el SEAFI;
- XLII. Requerir y notificar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones;
- XLIII. Declarar, a petición de parte, la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter estatal, así como federal y municipal en los términos de lo establecido en los convenios de colaboración administrativa que al efecto se celebren;
- XLIV. Elaborar los proyectos de resolución a que se refiere la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en coordinación con la Dirección de Recaudación;
- XLV. Participar con estudios y opiniones en la materia de su competencia con la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado que preside la Consejería Jurídica de la Administración Pública Estatal;
- XLVI. Fungir como Secretario de Acuerdos y de Actas en la Asamblea de Gobierno, en apoyo al Administrador;
- XLVII. Fungir como representante del SEAFI y, en su caso, de la Secretaría de Finanzas en las sesiones de la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Campeche; y
- XLVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios celebrados por el SEAFI, así como aquellas que le encomiende el Administrador General.

**ARTÍCULO 16.-** Compete a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación:

- I. Asesorar, capacitar, apoyar y/o proponer a las unidades administrativas del SEAFI, en materia de adquisición de bienes informáticos, licencias de software y servicios informáticos que requieran;
- II. Proporcionar a las unidades administrativas que integran el SEAFI el soporte técnico

- necesario en materia de informática;
- III. Gestionar ante la dependencia correspondiente la realización de los dictámenes técnicos para efectos de mantenimiento correctivo o baja de bienes y servicios informáticos;
  - IV. Proporcionar y/o gestionar ante la dependencia correspondiente los servicios de telecomunicaciones para las actividades programadas para acercar los servicios a los ciudadanos y contribuyentes;
  - V. Proporcionar y/o gestionar ante la dependencia correspondiente a efecto de coordinar los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes informáticos del SEAFI;
  - VI. Proponer al Administrador General del SEAFI, las necesidades de fortalecimiento de infraestructura tecnológica en materia de redes, telecomunicaciones, seguridad, respaldo, servicios, servidores de almacenamiento y procesamiento de información, que permitan unificar una plataforma enlazada, eficaz y eficiente para el óptimo desempeño en las funciones de las unidades administrativas del SEAFI;
  - VII. Supervisar, mejorar y procurar el óptimo funcionamiento de la infraestructura tecnológica en materia de redes, telecomunicaciones, seguridad, respaldo, servicios, servidores de almacenamiento y procesamiento de información del SEAFI;
  - VIII. Instrumentar los mecanismos y estudios especializados que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes y servicios informáticos, de acuerdo a las necesidades presentes y futuras para el óptimo funcionamiento de los equipos y programas de cómputo, asignados al SEAFI;
  - IX. Evaluar la operación en materia de su competencia y proponer, en su caso, las medidas que procedan para mejorar la calidad de los servicios de tecnologías de información;
  - X. Instrumentar los sistemas y medidas necesarias para salvaguardar la seguridad e integridad de los equipos, sistemas e información a su cargo;
  - XI. Gestionar en coordinación con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor el registro de programas de cómputo desarrollados por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del SEAFI;
  - XII. Recepcionar y llevar un control de los requerimientos de servicios de tecnologías de información de las unidades administrativas del SEAFI, para analizarlos y determinar la factibilidad de su realización, ya sea un cambio, nuevo módulo, publicación de información en internet, soporte técnico o nuevo proyecto tecnológico. En virtud de esto, diseñar los sistemas, soluciones tecnológicas y/o brindar los servicios de tecnologías de información que den cumplimiento a los requerimientos para el adecuado funcionamiento del SEAFI;
  - XIII. Llevar el control de las licencias informáticas, equipos informáticos, programas de cómputo y el registro de programas de cómputo del SEAFI;
  - XIV. Participar en los comités de tecnología, modernización, informática o innovación gubernamental de la Administración Pública Estatal, con el cargo y atribuciones que se le asignen;
  - XV. Elaborar anualmente el Programa Estratégico de Desarrollo Tecnológico y vigilar que se cumplan los compromisos y metas establecidos en congruencia con el Plan Estratégico del SEAFI;
  - XVI. En materia de competencia, participar en la elaboración, difusión y actualización del programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo Estatal;
  - XVII. En coordinación con la Dirección de Servicios al Contribuyente diseñar, definir y coordinar la implementación de los procesos tecnológicos, estructuras lógicas, protocolos, estándares, métodos, procedimientos de intercambio de información y demás definiciones tecnológicas en materia de Firma Electrónica Avanzada, así como respecto de cualquier otro documento o aplicación de carácter digital que prevean las disposiciones fiscales;
  - XVIII. Diseñar los sistemas de información para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, en coordinación con las unidades administrativas del SEAFI;
  - XIX. Emitir las normas técnicas de implementación de la Firma Electrónica Avanzada, procurando seguir los estándares internacionales aplicables y publicarse en el sitio de

- internet oficial del SEAFI;
- XX. Participar en la incorporación de infraestructura, equipamiento y servicios tecnológicos necesarios para la adecuada operación de la autoridad certificadora, la generación de la Firma Electrónica Avanzada, el registro y almacenamiento de los Certificados Digitales y de las Llaves Privadas, el respaldo de información y la continuidad del servicio de validación de certificados digitales;
- XXI. Diseñar y dar mantenimiento al portal de internet oficial del SEAFI procurando su cabal funcionalidad;
- XXII. Incorporar en el portal de internet del SEAFI la información correspondiente a las metas y resultados obtenidos;
- XXIII. Supervisar el cumplimiento de las normas, políticas y estándares para el manejo, intercambio, protección, comunicación, almacenamiento y eliminación de la información contenida en medios electrónicos;
- XXIV. Coordinar con las unidades administrativas del SEAFI, la administración de la información en sus sistemas electrónicos; elaborar y aplicar procedimientos, metodologías, métricas y estadísticas para extraer, generar y transformar datos de dichos sistemas, así como asegurar su contenido lógico y físico en los repositorios institucionales;
- XXV. Asignar a los servidores públicos del SEAFI, los perfiles y atributos que correspondan en materia de comunicaciones y tecnologías de la información;
- XXVI. Incorporar, en coordinación con la Dirección de Recaudación, las aplicaciones necesarias para que los contribuyentes cumplan sus obligaciones a través de medios electrónicos;
- XXVII. Incorporar en coordinación con la Dirección de Servicios al Contribuyente, la información y servicios que sean necesarios para facilitar a los contribuyentes el conocimiento y cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XXVIII. Previo acuerdo del Administrador General y a solicitud del área competente, publicar a través de la página de Internet del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el nombre o denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXIX. Previo acuerdo del Administrador General y a solicitud del área competente, publicar en la página de Internet del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el nombre o denominación o razón social y la clave del Registro Estatal de Contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 56 del Código Fiscal del Estado;
- XXX. Mantener permanente coordinación con la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas;
- XXXI. Participar en las reuniones del Consejo Consultivo, con observaciones y propuestas relacionadas con sus facultades, conforme los artículos 15 y 16 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; y
- XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas por el Administrador General.

#### CAPÍTULO VI Del Consejo Consultivo

**ARTÍCULO 17.-** Las reuniones del Consejo Consultivo se realizarán por lo menos una vez al año, previa convocatoria que realice el Administrador General.  
La convocatoria a las reuniones ordinarias se realizará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha programada para tal efecto. Las reuniones extraordinarias tendrán el carácter de urgente y los integrantes del Consejo podrán ser convocados el mismo día de la reunión.  
Para los efectos de las sesiones, el Secretario de Acuerdos y de Actas será el Director Jurídico.

#### CAPÍTULO VII De la Suplencia de los Titulares

**ARTÍCULO 18.-** El Administrador General será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe el propio administrador, previo aviso a la Asamblea de Gobierno. Si la ausencia excede de este plazo, el Secretario de Finanzas podrá designar al servidor público que lo sustituya provisionalmente. En caso de que la ausencia fuere por un período mayor a seis meses, o que por el motivo que fuere, se convierta, en definitiva, el Gobernador designará al servidor público que lo sustituya de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Los Directores y Subdirectores, así como los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente, durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán suplidos por el personal que ellos designen, respectivamente. Si su ausencia excede de quince días, serán suplidos por la persona que designe el Administrador General, según sea el caso.

Los demás funcionarios responsables de un área o unidad administrativa durante sus ausencias temporales menores de quince días serán sustituidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos designen; las ausencias mayores a este período serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior de mayor antigüedad en el puesto. Las ausencias del resto del personal serán cubiertas por el personal de mayor antigüedad en el cargo.

En el caso de ausencia definitiva de los Directores y Subdirectores, de los jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente, de los responsables de cualquier otra área o unidad administrativa y en general del personal de menor jerarquía, independientemente de la causa de ella, la designación de quien lo sustituya se realizará por competencia de conformidad con el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de abril de 2017, de conformidad con lo establecido por el artículo CUARTO Transitorio del Decreto 100 publicado en Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, de la Procuraduría Fiscal y de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y que han pasado a formar parte del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, o los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones de tales unidades administrativas, se seguirán tramitando ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y serán resueltos por el mismo, cuando se encuentren vinculados con la materia objeto de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, este Reglamento y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

**CUARTO.-** Los juicios en los que sea parte la Secretaría de Finanzas por actos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, de la Procuraduría Fiscal y de la Dirección General de Auditoría Fiscal que han pasado a formar parte del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, que a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren en trámite ante los Tribunales del fuero federal, o cualquier otra instancia jurisdiccional, los continuará tramitando el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche a través de sus unidades administrativas competentes hasta su total conclusión, para lo cual ejercerán las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios,

ante dichos tribunales.

**QUINTO.-** Los amparos contra actos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, de la Procuraduría Fiscal y de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas que han pasado a formar parte del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuya interposición les sea notificado con el carácter de autoridades responsables o de terceros perjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, continuarán siendo llevados en su tramitación hasta su total conclusión por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** En tanto el Administrador General en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y en este Reglamento, designa a los titulares de las Direcciones de Auditoría Fiscal, Recaudación, Servicios al Contribuyente y, Jurídica, las facultades y atribuciones de las precitadas Direcciones serán ejercidas por quienes ocupen los cargos de Directores de General de Auditoría Fiscal, Recaudación, Atención y Servicios al Contribuyente y, Jurídica respectivamente.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a las disposiciones de racionalidad y austeridad aplicables a la administración pública del Estado de Campeche, la papelería, formas, formatos, formularios y demás documentación oficial existente, en los inventarios y bodegas de recursos materiales de la Secretaría de Finanzas con los que operaban las direcciones General de Auditoría Fiscal, Recaudación, Atención y Servicios al Contribuyente y, Jurídica, podrán seguirse usando por las nuevas unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con la misma validez, hasta su agotamiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.



#### PODER EJECUTIVO

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche y, con fundamento en lo que disponen los artículos 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción II, 17, 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que "... para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado habrán las Secretarías de los ramos de Administración Pública y el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los Titulares de las mismas".



**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA ADMINISTRACION GENERAL, DIRECCIONES Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEAFI**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se comunica a los usuarios, dependencias y entidades de las Administraciones Públicas federal, estatal y municipales, órganos judiciales, instancias jurisdiccionales, tribunales administrativos y al público en general, que en términos de lo señalado en el Artículo 5 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para los efectos legales y administrativos procedentes, el domicilio que ocuparán la Administración General, Direcciones y unidad administrativa del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche a partir del 1 de abril de 2017 será el siguiente:

Calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

- Administración General del SEAFI;
- Dirección de Auditoría Fiscal;
- Dirección Jurídica;
- Dirección de Servicios al Contribuyente;
- Dirección de Recaudación; y
- Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De igual forma se comunica que las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente al ser autoridades fiscales del SEAFI que operativamente dependen de la Dirección de Recaudación, con ejercicio jurisdiccional en los distintos municipios del Estado de Campeche, el SEAFI, mediante Reglas de Carácter General publicará los domicilios que ocuparán dichas oficinas.

**ARTICULO TERCERO.-** Toda la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones y citaciones relacionadas con los asuntos de la competencia de la Administración General, Direcciones y unidad administrativa dependientes del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche SEAFI, deberán dirigirse y presentarse en el domicilio antes indicado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de abril de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 30 DE MARZO DE 2017.- C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICA.**

---



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0914

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 15 de Abril de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que dispone el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción II, 17, 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

### CONSIDERANDO

Que una de las actividades fundamentales dentro del conjunto de atribuciones en que se sustenta la función administrativa del Estado, es la relativa a la determinación y recaudación de las contribuciones y demás ingresos necesarios para cubrir el gasto público, actividad que en el Estado corresponde desempeñar a la Secretaría de Finanzas.

Que mediante Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 2016, se expidió la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, misma que crea el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala esa ley, cuyo acrónimo es "SEAFI".

Que el 31 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, que establece que es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo la administración de los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado de Campeche, de conformidad con las disposiciones fiscales tanto de carácter estatal, como las de carácter federal y municipal derivadas de la firma de convenios que haya celebrado o celebre el Estado con ambos órdenes de gobierno, así como aquellos ingresos que deriven de convenios de colaboración administrativa con organismos descentralizados o, por disposiciones expresas de las leyes que correspondan.

Que con fecha 15 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Gobierno del Estado de Campeche, una nueva concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener un Puente de 3.222 Km de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, denominado Nuevo Puente de la Unidad Eugenio Echeverría Castellot.

Que es necesario incorporar dentro de las áreas que conforman al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche a la Unidad del Administrador del Puente de la Unidad, misma que tendrá como función principal la de atender administrativa y recaudatoriamente la vía concesionada del Nuevo Puente de la Unidad Eugenio Echeverría Castellot, ubicado en el Municipio de Carmen, de acuerdo con las Bases de Regulación Tarifaria del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor del Gobierno del Estado de Campeche, respecto al cobro de los derechos por el peaje de dicho Puente, derivada de la Concesión otorgada el 15 de diciembre de 2016, así como los cobros de derechos de peaje derivados de la Concesión otorgada por el Gobierno Federal con fecha 15 de marzo de 2005, respecto del Puente "La Unidad, Eugenio Echeverría Castellot", hasta en tanto continúe en funciones este.

Que se considera necesario adicionar facultades a la Dirección de Auditoría Fiscal para efectos de fortalecer el ejercicio de facultades de comprobación en materia fiscal, tanto Federal como Estatal, al ejercer esta área atribuciones importantes para las finanzas estatales.

Que, a fin de realizar las adecuaciones derivadas de la modificación a la Ley del Servicio de Administración Fiscal, por la que se deroga el Capítulo relativo al Consejo Consultivo del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, debe derogarse dentro del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche todo lo relativo al Consejo Consultivo.

Que deben redistribuirse las atribuciones que cada área del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche tiene asignadas actualmente, a efecto de lograr una eficiente gestión interna de sus asuntos y otorgar mayor agilidad, capacidad y oportunidad a la dinámica que las circunstancias actuales del Estado y el país exigen.

Que, aunado a lo anterior, mediante Decreto 40, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de marzo de 2019 se reformó la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 7; el primer párrafo del artículo 13 y las fracciones XXI y XXVI del artículo 14 todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

##### **Artículo 7.- (...)**

I a la XV. (...)

XVI.- Previa aprobación de la Asamblea de Gobierno, celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del SEAFI; excepto los que celebren en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas;

XVII a la XL. (...)

**Artículo 13.-** Las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente son autoridades fiscales del SEAFI que, operativamente, dependen de la Dirección de Recaudación, con ejercicio jurisdiccional en los Municipios a que correspondan; a quienes competen las facultades específicas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, L y LII del artículo 11 de este Reglamento para otorgar servicios al contribuyente, además de las siguientes funciones:

I a la XX. (...)

##### **Artículo 14.- (...)**

I a la XX. (...)

XXI. Solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación; asimismo, ordenar y llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionados al Registro Estatal de Contribuyentes, así como al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dichos Registros;

XXII a la XXV. (...)

XXVI. Informar a los contribuyentes, a su representante legal y, en el caso de las personas morales a sus respectivos órganos de dirección, por conducto de aquél, el derecho que tienen para acudir a las oficinas de la autoridad que esté llevando a cabo el procedimiento de fiscalización de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

XXVII a la XLI. (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **ADICIONA** una fracción VIII al artículo 4 y el artículo 13 Bis del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.- (...)**

I a la VII. (...)

**VIII. Administrador o Administradora del Puente de la Unidad**

(...)

(...)

(...)

**Artículo 13 Bis.** - Compete al Administrador o Administradora del Puente de la Unidad:

- I. Cobrar los derechos de peaje por uso de la vía concesionada del Nuevo Puente de la Unidad Eugenio Echeverría Castellot, ubicado en el Municipio de Carmen, de acuerdo con las Bases de Regulación Tarifaria del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a favor del Estado de Campeche;
- II. Efectuar los depósitos correspondientes de los ingresos diarios recaudados ante las instituciones bancarias destinadas, conforme a las normas, políticas y convenios establecidos;
- III. Llevar el control de los aforos e ingresos, concentrar la información correspondiente y remitirla a las diversas dependencias en los plazos y bajo las condiciones establecidas de acuerdo con el Título de Concesión a favor del Estado de Campeche;
- IV. Supervisar que se encuentren visibles en las casetas de cobro de la vía concesionada las tarifas aplicables;
- V. Gestionar ante la dependencia competente que las pólizas de seguro cumplan con lo establecido en las condiciones del Título de Concesión;
- VI. Realizar y solicitar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Administración Pública Federal, durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, el ajuste anual de tarifas con el objeto de conservar su valor en términos reales durante la vigencia del Título de Concesión;
- VII. Reportar al superior inmediato y a las autoridades estatales y federales competentes de los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que puedan alterar o impedir la operación de la vía concesionada;
- VIII. Reportar a las aseguradoras, así como a las autoridades estatal y federal competentes, los siniestros que se susciten en la vía de circulación e instalaciones;
- IX. Solicitar el apoyo de la Policía Federal Preventiva de la Administración Pública Federal, a la Policía Estatal de la Administración Pública Estatal, a las Secretarías de Seguridad Pública y de Protección Civil de la Administración Pública Estatal, según corresponda, para agilizar el tránsito vehicular en caso de accidentes o siniestros naturales que se presenten;
- X. Administrar y controlar el Programa de Residentes de Carmen;
- XI. Atender las necesidades de información a los usuarios que transitan la vía;
- XII. Supervisar que se realice la facturación electrónica a los usuarios que así lo soliciten, así como la elaboración de la factura global, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- XIII. Supervisar que se realicen los reportes por fallas en el sistema de peaje y carriles a la empresa prestadora de servicios para la atención pertinente;
- XIV. Supervisar que se realicen los reportes por fallas de comunicación con el Sistema Integral Tributario (SIT) y el

Portal de Facturación a la Dirección de Informática;

- XV. Aplicar las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que regulen las áreas a sus respectivos cargos;
- XVI. Participar en la elaboración del programa operativo anual, por lo que respecta a la vía concesionada;
- XVII. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea solicitada por las unidades administrativas del SEAFI, de acuerdo con las políticas establecidas para tal efecto;
- XVIII. Coadyuvar en la formulación de los anteproyectos de Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, en colaboración con la Administración General del SEAFI;
- XIX. Informar de los hechos u omisiones de que tenga conocimiento, que puedan constituir infracciones administrativas o delitos de los servidores públicos de su adscripción en el desempeño de sus respectivas funciones, apoyar en la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, así como coadyuvar con las demás unidades administrativas del SEAFI en la investigación de los hechos u omisiones; y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se **DEROGA** la fracción XLVII del artículo 9; la fracción XXXI del artículo 16 y el Capítulo VI denominado Del Consejo Consultivo y su artículo 17, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.-** (...)

I a la XLVI. (...)

XLVII. Se deroga;

XLVIII a la XLIX. (...)

**ARTÍCULO 16.-** (...)

I a la XXX. (...)

XXXI.- Se deroga;

XXXII. (...)

**CAPÍTULO VI**  
**Del Consejo Consultivo**  
(Se deroga)

**ARTÍCULO 17.-** Se deroga.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.